



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA –HUILA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós.

Por disposición de la señora Juez se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A – en contra de la demandada CORPORACION MI IPS HUILA, advirtiéndose que en el mandamiento de pago proferido el seis (06) de septiembre de 2022, se cometió un error al escribir el nombre de la ejecutada, librándose la orden en contra de CORPORACIÓN IPS HUILA, y no de CORPORACIÓN MI IPS HUILA, identificada con Nit. 813.012.546, como se evidencia del certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA, con Nit 813.012.546** , para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la firma **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR SA**, las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de ciento sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos (\$167.479.876) , por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

b.- Por intereses moratorios causados hasta el día 16 de agosto de 2022, fecha en que se efectuó el corte de cuenta, y por los que se sigan causando hasta cuando el pago se verifique en su totalidad , de acuerdo con la



tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo al abogado **CESAR AUGUSTO NIETO VELASQUEZ**, portadora de la TP No. 31.487 expedida por el CSJ para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se **DECRETA** la práctica de las siguientes:

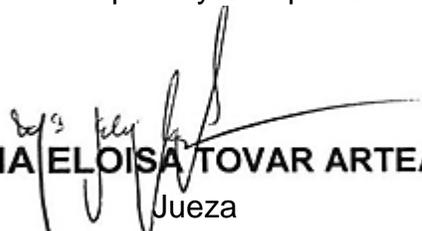
1º.-El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CORPORACION MI IPS HUILA, con Nit 813.012.546** en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO BSCS, BANCO PROCREDIT, y BANCAMIA, BANCOOMEVA, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios, limitándose la medida hasta por la suma de **ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000)**

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-431. Ej. 1ª Instancia.